

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

Ref. Sucesión, 73 168 31 84 001 2013 00129 00

Se rechaza lo solicitado en el escrito anterior, fincado en lo contemplado en el artículo 286 del C.G.P., teniéndose en cuenta que esa disposición hace referencia a corrección de errores puramente aritméticos, errores por omisión o cambio de palabras presentados en toda providencia. Y, la subsanación pedida es sobre el trabajo de partición, sin perderse de vista que no se trata de una corrección sino de una adición a dicho trabajo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <i>049</i> Hoy <i>03-12-21</i> (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario